

IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO EN
COLOMBIA ANTES Y DESPUÉS DE LA LEY 1819 DE 2016, POLITICA FISCAL VS
POLITICA SOCIAL.



EDWARD TUPANTEVE BARRERA



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO
VILLAVICENCIO
2022

IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO EN
COLOMBIA ANTES Y DESPUÉS DE LA LEY 1819 DE 2016, POLITICA FISCAL VS
POLITICA SOCIAL.

EDWARD TUPANTEVE BARRERA

Reflexión Académica para Optar por el Título de Especialista en Derecho Tributario.

Asesor

Mg. RODRIGO CORTES BORRERO

Maestría en Derecho Contractual Público y Privado

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO
VILLAVICENCIO

2022

Autoridades Académicas

P. José Gabriel MESA ANGULO, O.P.

Rector General

P. Eduardo GONZÁLEZ GIL, O.P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O.P.

Rector Sede Villavicencio

P. Rodrigo GARCÍA JARA, O.P.

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

Julieth Andrea SIERRA TOBÓN

Secretaria de División Sede Villavicencio

Sonia Patricia CORTES ZAMBRANO

Decana Facultad de Derecho

Contenido

Resumen.....	5
Abstract.....	5
Formulación del problema.....	6
Objetivos.....	6
Objetivo general.....	6
Objetivos específicos.....	6
Introducción.....	7
I. Marco referencial.....	7
II. ¿Qué es el impuesto nacional al consumo?.....	7
Antecedentes del impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado en Colombia.....	7
III. Recaudo por impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado en Colombia, antes y después de la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016.....	12
IV. Destinación de los Ingresos por Recaudo del Impuesto al Consumo de Cigarrillo y Tabaco Elaborado en Colombia.....	17
V. Conclusiones.....	18
Referencias bibliográficas.....	20

Resumen

El impuesto al consumo de cigarrillo y Tabaco Elaborado en Colombia, es un tema de estudio por parte del Estado colombiano, teniendo en cuenta que afecta sus políticas sociales y económicas, se propende encontrar cual ha sido la afectación a dicho impuesto determinando un antes y después de la ley 1819 de 2016, las medidas implementadas por el estado han sido eficaces, para mejorar la salud pública de los colombianos.

Es necesario realizar consultas en bases de datos oficiales, estudios realizados por el ministerio de Salud, los aportes del convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud, regulado por la ley 1109 de 2006, comparado con el recaudo reportador por la Federación Nacional de Departamentos.

Aunque se han hecho esfuerzos para disminuir el consumo de Cigarrillo y Tabaco elaborado en Colombia, no es posible cerrar la brecha y no es suficiente el recaudo para atender a los pacientes enfermos a causa del consumo desmedido. Es necesario invertir más en educación y campañas que promuevan la abstención del consumo.

Palabras Clave: Consumo de Cigarrillo, Impuestos, Salud, Tabaco, Colombia, Políticas Económicas, Políticas Fiscales.

Abstract

The excise tax on cigarettes and manufactured tobacco in Colombia, is a subject of study by the Colombian State, taking into account that it affects its social and economic policies, it is proposed to find which has been the affectation to such tax determining a before and after the law 1819 of 2016, the measures implemented by the state have been effective, to improve the public health of Colombians.

It is necessary to make consultations in official databases, studies carried out by the Ministry of Health, the contributions of the World Health Organization Framework agreement, regulated by law 1109 of 2006, compared with the collection reported by the National Federation of Departments.

Although efforts have been made to reduce the consumption of cigarettes and manufactured tobacco in Colombia, it is not possible to close the gap and the collection is not enough to care for patients who are ill due to excessive consumption. It is necessary to invest more in education and campaigns that promote abstention from consumption.

Keywords: Cigarette consumption, taxes, health, Tobacco, Colombia, Economic policies, Fiscal Policies.

Formulación del problema

¿Cuál ha sido el comportamiento del Recaudo del Impuesto al Consumo de Cigarrillos y tabaco elaborado en Colombia a partir de la expedición de la ley 1819 de 2016, donde se modificó la Tarifa de impuesto; aumentándola para buscar la reducción del Consumo de Cigarrillo y Tabaco Elaborado en la Población Colombiana?

Objetivos

Objetivo general

Determinar el comportamiento del Recaudo del Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado desde la entrada en vigencia de la ley 1819 de 2016.

Objetivos específicos

- Describir los Antecedentes del Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado en Colombia.
- Establecer la eficacia de la ley 1819 de 2016 en referencia al impuesto al consumo de cigarrillos y Tabaco elaborado frente la disminución en el Consumo, consultando estadísticas e informes oficiales del estado

- Consultar estadísticas e informes oficiales para determinar la inversión de los ingresos destinados para Financiar el aseguramiento en salud

Introducción

Teniendo en cuenta la problemática en Materia de Salud, la cual es derivada por el alto consumo de Cigarrillos y tabaco en la población Colombiana; principalmente en los jóvenes, es necesario enfatizar si la aplicación de la normativa para reducir el consumo está generando impacto en la sociedad, tomando con referente que Colombia hace parte de la primera fase del proyecto FCTC 2030¹.

I. Marco referencial

Para una comprensión clara, es necesario precisar aspectos importantes, tales como conceptos básicos de impuestos.

II. ¿Qué es el impuesto nacional al consumo?

La ley 223 de 1995, en su artículo 207 determina el hecho generado del impuesto al consumo y Tabaco Elaborado en Colombia: Está constituido por el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado en la jurisdicción de los Departamentos. (Congreso de la República de Colombia, 1995)
Antecedentes del impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado en Colombia

La declaración del impuesto al consumo de Cigarrillos, radica principalmente en la búsqueda de mitigar el consumo, con una perspectiva de reducir las grandes afectaciones a la salud de los colombianos y el costo de la atención en las enfermedades generadas por el consumo activo y/o pasivo de Cigarrillos y Tabaco elaborado, Para el Banco Mundial: *En la región de las Américas, hay más de 127 millones de fumadores, según los reportes oficiales de la Organización Mundial de la Salud (OMS)* (Banco Mundial, 2017).

¹ Convenio Marco de la OMS para el Control de Tabaco

Por otra parte, El Banco Mundial, con estadísticas consolidadas, se considera que para el 2017 Colombia se encuentra dentro de los países más afectados por el tabaquismo:

En los países de la región, los sistemas de salud de Chile (0,86% del PIB), Bolivia (0,77%), Argentina (0,70%), Colombia (0,57%) y Brasil (0,51%) son los más afectados por el tabaquismo, según la Organización Panamericana de la Salud (OPS), órgano regional de la OMS. Hasta el momento, la recaudación fiscal obtenida con la venta de cigarrillos no cubre ni la mitad de tales costos.

Es por todos estos motivos que los impuestos al tabaco, como medida fiscal para proteger a la población de los riesgos a la salud causados por el consumo, se han convertido en uno de los temas más importantes de este 31 de mayo, Día Mundial sin Tabaco, en el que la OMS y otras instituciones internacionales, como el Banco Mundial, discuten las políticas más efectivas para prevenir el efecto negativo del tabaquismo sobre el desarrollo. (Banco Mundial, 2017, parr.4)

El impuesto al Consumo de Cigarrillo y Tabaco Elaborado en Colombia, nace con la ley 223 de 1995, consagrado en los artículos 207 al 210, la constitución Política de Colombia en su artículo 287, le confiere facultades a las Asambleas Departamentales para que lo acojan a través de ordenanzas, teniendo en cuenta que es un impuesto de carácter departamental; allí deberán regular dicho impuesto de acuerdo a los elementos del mismo.

Teniendo en cuenta las preocupaciones del estado colombiano, en temas de salud Pública por las enfermedades producidas por el consumo de Cigarrillo y Tabaco, los elementos principales del impuesto han sufrido modificaciones, ley 223 de 1995, artículo 210, ley 1111 de 2006 artículo 76, ley 1819 de 2016 en su artículo 212,347, ley 2010 de 2019 artículo 143, han sido una serie de modificaciones aumentando la tarifa del impuesto.

El legislador con la ley 1393 de 2010 en el artículo 7, establece en primer lugar el recaudo será para aseguramiento en salud, los excedentes, podrán financiar los servicios para la población más vulnerable, es decir aquello que no cubren los subsidios en materia de seguridad social en salud.

En el decreto 41 de 1905 artículo 4, se establece: La renta de Tabaco y de Cigarrillos consiste en impuesto con que se grava el consumo del primero y el monopolio de la fabricación, introducción y venta de los segundos. (Presidencia de la República, 1905).

Con el decreto 92 artículo 15 de 1932 se establecen base gravable y tarifas, con la ley 48 de 1968, el senado de la republica faculta al presidente para ceder a los departamentos este impuesto, el decreto 214 de 1969 fija la base gravable del impuesto y un precio de distribución para los cigarrillos, años más tarde la ley 19 de 1970 incluyó el impuesto al consumo de cigarrillos de procedencia extranjera y se ratificó que dicho impuesto es de renta territorial.

El impuesto toma mayor importancia con la expedición de la ley 223 de 1995, ley donde se regula el impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado y se establecen una serie de lineamientos dentro de ellos; precio de venta al detallista, y un valor en aduana que representaría el 30% como margen de comercialización de dichos productos importados, con una tarifa correspondiente al 65% contenida de la siguiente manera: a) impuesto al consumo 55%, impuesto con destino al deporte en un 10%.

La reforma Tributaria de 1998 Con la Ley 488 de 1998, el su artículo 132 establece en el artículo 59 una exclusión del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, *al chicote de tabaco de producción artesanal, así como también, mantuvo la exclusión de los cigarrillos y tabaco elaborado nacional y extranjero del impuesto a las ventas.*

Dos años después con la ley 633 del 2000, se grava nuevamente con IVA, la venta y también la importación de cigarrillos y Tabaco elaborado de producción local y extranjera, unifico las tarifas tanto del impuesto al consumo de Cigarrillo y tabaco elaborado., como del IVA.

Siguiendo con los antecedentes del impuesto al consumo de Cigarrillo y tabaco elaborado en Colombia, hay un tema de gran importancia, y es que Colombia aprueba el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud, para el control de Tabaco con la ley 1109 de 2006 y da un gran paso para mejorar las políticas sociales en materia de salud y la lucha contra el consumo de

tabaco; donde uno de los pilares fundamentales es el aumento de las tarifas del impuestos y precios para reducir el consumo.

El apoyo disponible a través del proyecto FCTC 2030 se centra en:

- El cumplimiento de las obligaciones generales y las medidas sujetas a plazos del CMCT de la OMS;
- El aumento de los impuestos sobre el tabaco;
- La aplicación de otros artículos del Convenio de acuerdo con las prioridades nacionales,
- La promoción de la aplicación del tratado como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. (FCTC, 2021)

Teniendo en cuenta que Colombia adopta este convenio, se expide la ley 1111 de 2006, cuya ley en su artículo 76 hace una modificación a la tarifa del impuesto, dejando como referencia cajetilla por 20 cigarrillos, eliminando la base gravable del IVA que aplicaba para los cigarrillos, para el año 2009 entra en vigencia la ley 1335 ley Antitabaco, esto haciendo referencia al Convenio Macro, del cual Colombia está entre los países de la primera Fase, y debe adoptar los principios mencionados en el párrafo anterior, se enmarcan en esta ley una serie de prohibiciones entre otras: se prohíbe el consumo de cigarrillos y Tabaco elaborado en lugares públicos y cerrados, los embalajes de los cigarrillos deberán contener información de los riesgos para la salud por el consumo de los mismos, cero publicidad de los productos, y se declara espacios libres de humo de cigarrillo y Tabaco elaborado.

Seguidamente la ley 1393 de 2010, trae consigo modificaciones al artículo 211 de la ley 223 de 1995, fijando una tarifa del 16% que corresponde al impuesto al deporte, estableciendo una nueva composición; un componente específico que se denomina Impuesto al Consumo, y uno Ad Valorem (sobretasa) del Impuesto al consumo de Cigarrillo y Tabaco elaborado.

La ley 1819 de 2016, en el capítulo III, en los artículos 347 y 348 modifica las tarifas del componente específico y Ad Valorem, se establece que el incremento que se obtiene por la

modificación en el componente específico tendrá destinación especial al régimen subsidiado de salud.

ARTÍCULO 347. TARIFAS. Modifíquese el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, así:

Artículo 211. *Tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado*. A partir del año 2017, las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado serán las siguientes:

1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, \$1.400 en 2017 y \$2.100 en 2018 por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.

2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de \$90 en 2017 y \$167 en 2018.

Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año 2019, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1o de enero de cada año las tarifas actualizadas.

PARÁGRAFO. Los ingresos adicionales recaudados por efecto del aumento de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos serán destinados a financiar el aseguramiento en salud.

ARTÍCULO 348. Modifíquese el artículo 60 de la Ley 1393 de 2010, así:

Artículo 60. *Componente ad valórem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado*. El impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado se adiciona con un componente ad valórem equivalente al 10% de la base gravable, que será el precio de venta al público efectivamente cobrado en los canales de distribución clasificados por el DANE como grandes almacenes e hipermercados minoristas, certificado por el DANE, según reglamentación del Gobierno nacional, actualizado en todos sus componentes en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor.

Este componente ad valórem será liquidado y pagado por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, por los responsables del impuesto en la respectiva declaración y se regirá por las normas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado. (Ley 1819,2016).²

Este es un breve repaso de los antecedentes del impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado, para centrar mi reflexión académica en aspectos importantes tales como el impacto de dichas reformas al impuesto, para determinar la afectación a las políticas sociales y Fiscales en materia de salud y recaudo para atender las enfermedades generadas por el consumo de Cigarrillos y tabaco elaborado en Colombia.

III. Recaudo por impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado en Colombia, antes y después de la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016

Es importante destacar los aspectos fundamentales del convenio Macro para el control de consumo de Tabaco en Colombia, el aumento del impuesto y la sobre tasa, en la siguiente tabla podemos apreciar como ha ido aumentando el impuesto con las Reformas Tributarias, generando un impacto de un 100% y 200% para los dos siguientes años, en referencia con los años anteriores a la vigencia de la ley 1819 de 2016.

Tabla 1. Impuesto al Cigarrillo 2013-2020

Impuesto al Cigarrillo 2013 – 2020			
Año	Impuesto Especifico	Imp Ad Valorem	IVA
2013	625	10%	16%
2014	636	10%	16%
2015	659	10%	16%
2016	701	10%	16%
2017	1.400	10%	16%
2018	2.100	10%	16%
2019	2.253	10%	19%
2020	2.430	10%	19%

Nota. Elaborado en base a la Información de (Zapata et al 2021)

Podemos evidenciar que el cambio del impuesto específico fue el doble, sumándole a esto que el IVA aumento en 3 puntos, hecho que afecta directamente el bolsillo de los consumidores finales, lo que, para el Ministerio de Salud, debe generar una disminución en el consumo.

Para Blanca Llorente, Directora de Investigación de la Fundación Anaás y asesora en temas de Tabaco de la liga Colombiana contra el cancer: Dicha imposición tributaria no es suficiente y

plantea entre otros aspectos que el Tabaquismo le cuesta \$ 17 billones anuales al país, que la industria del Tabaco sigue creciendo y que las políticas tributarias son muy bajas, en comparación con los costos sanitarios y económicos que le genera al país (Pérez Godoy, 2021).

Existen diferentes puntos de vista cuando existe una afectación a la sociedad y muchos expertos aseguran, que: ¿Mas impuestos puede ser la solución para evitar que los fumadores dejen de hacerlo o tengan menor acceso al consumo de Cigarrillo y Tabacos?, este es un tema que genera grandes diferencias entre los que tocan el tema, puesto que se deben evaluar aspectos importantes como el poder adquisitivo de la población Consumidora, el acceso a dicho consumo por productos de contrabando, para Patricio, Marquez, “ El aumento del impuesto genera polémica en todo el mundo, pero la evidencia científica y la experiencia generada son cada vez mas sólidas para argumentar en favor de esta medida, encarecer el costo de los cigarrillos beneficia principalmente a las poblaciones de menores ingresos (Banco Mundial, 2017, parr.8).

Tabla 2. Recaudo Percápita por impuestos al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado

Recaudo per cápita Promedio Anual			
DEPARTAMENTO	2014-2016	2017-2019	variación (%)
AMAZONAS	53.268,00	56.178,00	5%
RISARALDA	30.708,00	50.306,00	64%
QUINDIO	29.829,00	50.362,00	69%
CALDAS	28.814,00	50.489,00	75%
GUANIA	26.920,00	49.749,00	85%
ANTIOQUIA	29.057,00	46.403,00	60%
NARIÑO	24.707,00	41.905,00	70%
META	20.874,00	38.807,00	86%
VALLE DEL CAUCA	18.404,00	36.498,00	98%
TOLIMA	21.267,00	32.085,00	51%
GUAVIARE	22.348,00	29.725,00	33%
CUNDINAMARCA	24.086,00	27.213,00	13%
HUILA	19.677,00	31.351,00	59%
BOGOTA	14.519,00	35.653,00	146%
CAQUETA	18.001,00	28.868,00	60%
VAUPES	16.198,00	26.374,00	63%
PUTUMAYO	13.939,00	25.959,00	86%
CHOCO	16.506,00	23.091,00	40%

Tabla 2. Continuación

BOYACA	12.954,00	22.304,00	72%
CASANARE	13.075,00	20.767,00	59%
SANTANDER	14.490,00	18.757,00	29%
SAN ANDRES	11.255,00	16.751,00	49%
ARAUCA	9.965,00	17.272,00	73%
BOLIVAR	9.121,00	16.868,00	85%
ATLANTICO	9.837,00	15.980,00	62%
NORTE DE SANTANDER	11.112,00	13.304,00	20%
CAUCA	8.200,00	16.049,00	96%
CORDOBA	9.872,00	12.829,00	30%
SUCRE	7.820,00	8.843,00	13%
MAGDALENA	5.895,00	9.699,00	65%
CESAR	7.033,00	8.463,00	20%
VICHADA	3.670,00	7.256,00	98%
LA GUAJIRA	3.966,00	5.706,00	44%
TOTALES	567.387,00	891.864,00	

Nota. Elaborado en base a la Información de (Zapata et al 2021)

Lo que podemos apreciar es un impacto significativo en el recaudo en su gran mayoría sobrepasan el 50% tomando como referencia un intervalo de 3 años antes y tres años después de la entrada en vigencia de la ley 1819 de 2016 que modificó sustancialmente la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillo y Tabaco elaborado en Colombia, tan solo el Distrito Capital Bogotá superó el 100% , lo que se puede concluir de manera general es que los departamentos obtuvieron mayor cantidad de ingresos para atender los temas de salud; es necesario destacar que al no superarse en el mismo porcentaje de la tarifa del impuesto y el recaudo, podríamos afirmar que existió un menor consumo de cigarrillos y Tabaco elaborado, u otros aspectos bastante delicados como el comercio ilícito, tema sobre el cual no es materia de investigación en mi reflexión académica.

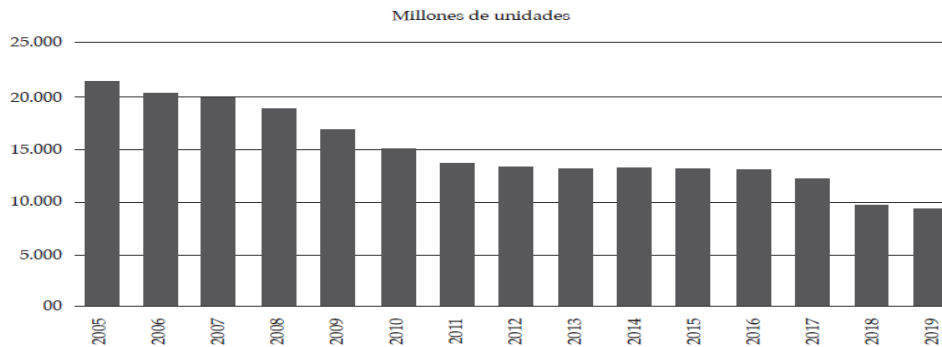
Es necesario hablar un poco del consumo, tema que es difícil de cuantificar, para ello tomare como fuente la información entregada por Fedesarrollo, en su Cartilla 71 del año 2021,³

³ Estudio realizado por Euromonitor (2020) sobre el mercado de Cigarillos en Colombia.

se establece que para el año 2019, de acuerdo con la última Encuesta Nacional de Sustancias Psicoactivas (2020) ,

Para el año 2019, de acuerdo con la última Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas (2020), el 9.8% de la población colombiana entre 12 y 65 años había consumido cigarrillos durante el último mes. Al contrastar esta cifra con la prevalencia de consumo de los años 2013 y 2018, el consumo de tabaco era del 24% y 43% respectivamente.⁷ A su vez, de acuerdo con la Encuesta de Calidad de Vida, la prevalencia del consumo entre la población mayor de 10 años fue del 7.4% y 7% en 2018 y 2019 respectivamente. A pesar de las diferencias en los datos, la información tiene una tendencia consistente y es a la baja. Esta tendencia, además, es la misma que encuentra Euromonitor (2020), al afirmar que en el 2014 se vendieron 13.050 millones de unidades de cigarrillos en Colombia, mientras que en el 2019 fue de 9.436 millones, lo cual representa una reducción del 28% en las ventas totales de cigarrillos a nivel nacional (ver Gráfica 7). En este sentido, es pertinente mencionar que las ventas entre 2014 y 2016 presentaban un decrecimiento anual promedio del 0.3%; no obstante, con la entrada en vigencia de la Ley 1819 del 2016 y el incremento de la tarifa del impuesto, las ventas cayeron un 6.1% entre 2016 y 2017 y un 20.4% entre 2017 y 2018. Esta es la reducción más significativa de los últimos 15 años.

Por otro lado, la crisis económica derivada de la COVID-19 también ha tenido un impacto en el mercado de cigarrillos. El aumento del desempleo y por consiguiente la pérdida de poder adquisitivo de la población, junto con el incremento del precio de estos productos, se refleja de dos maneras: i) los consumidores económicamente afectados reducen el consumo o, ii) se cambian al cigarrillo de contrabando porque es más barato. Euromonitor (2020), citado en (Zapata et al, 2021, p.40)

*Figura 1. Ventas de cigarrillo en Colombia 2005-2019***Gráfica 7: Ventas de cigarrillos en Colombia 2005-2019**

Fuente: Euromonitor (2020).

Nota. Adaptado de: (Zapata et al, 2021, p.41)

Evidentemente según los expertos en investigación el Consumo de Cigarrillos y Tabaco elaborado está en descenso, aunque para el 2018 y 2019 la disminución es poco significativa, lo que apunta que la Política Fiscal no está siendo lo suficientemente efectiva.

Para el Ministerio de Salud, Alejandro Gaviria, “las Políticas públicas han sido exitosas, para el año 2017 500 mil personas dejaron de Fumar, y el recaudo se ha duplicado considerablemente, se ha disminuido la incidencia de manera sustancial, expone que el contrabando no está afectando los objetivos de la política ni en recaudo ni en materia de prevalencia e incidencia, el aumento en el impuesto no ha aumentado el contrabando (Ministerio de Salud y Protección Social, 2018).

Es necesario considerar que el tabaco es una gran amenaza para el desarrollo del país, el 6.0% del PIB se destina para atender enfermedades del tabaquismo y esto no contrarresta los problemas de raíz, sino que solo alivia los quebrantos de salud, teniendo en cuenta que en Colombia la Ley no prohíbe el consumo de Cigarrillo y Tabaco elaborado, ni de otras sustancias Psicoactivas.

Ahora bien, otro derecho fundamental con el que contamos en Colombia, es el libre desarrollo de la personalidad, consagrado en el artículo 14 (Congreso de la República, 2019), dentro del cual es legítimo el consumo de cigarrillos y sus derivados

independientemente de la afectación a la salud pública y, conforme con las investigaciones de la Fundación Anaás que han estudiado la incidencia en la salud del consumo de cigarrillos y tabaco en Colombia, se evidencia una sobrecarga al Sistema de Salud atribuible a consecuencias producidas por su consumo (Cuartas Jiménez, 2021, pág. 6).

En este orden de ideas que política puede entregarle elementos al estado para que la población colombiana reduzca el consumo y así evitar 34.000 muertes al año que genera el consumo de Cigarrillo y Tabaco elaborado en Colombia.

IV. Destinación de los Ingresos por Recaudo del Impuesto al Consumo de Cigarrillo y Tabaco Elaborado en Colombia.

La ley 1393 de 2010, Establece en el artículo 7, la Destinación de los recursos generados por dicho Impuesto:

Los recursos que se generen con ocasión de la sobretasa a que se refiere el artículo anterior, serán destinados por los Departamentos y el Distrito Capital, en primer lugar, a la universalización en el aseguramiento, incluyendo la primera atención a los vinculados según la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional; en segundo lugar, a la unificación de los planes obligatorios de salud de los regímenes contributivo y subsidiado. En caso de que quedaran excedentes, estos se destinarán a la financiación de servicios prestados a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda, la cual deberá sujetarse a las condiciones que establezca el Gobierno Nacional para el pago de estas prestaciones en salud (Congreso de la República de Colombia, 2010).

El consumo de Cigarrillo en Colombia cobra Vidas todos los días, de niños jóvenes y adultos, pues es inevitable la exposición de menores y lactantes al humo de este en lugares públicos y muchas veces en sus propios hogares, lo que desde muy temprana edad afecta su salud física, mental y eleva con mayor probabilidad que en el futuro sean consumidores, este fenómeno pone en alarmas las autoridades de salud, pues deberán ampliar su capacidad de servicios y ampliar los costos para la debida atención.

No es suficiente que Colombia invierta billones para atender el problema que viene con los quebrantos de salud de su población, lo que considero importante es la educación desde la academia al no consumo de Cigarrillos, de cualquiera que sea el tipo, elaborado o electrónico, la gran responsabilidad también recae sobre los padres de los menores, pues se estima que el 2.6% de los consumidores pasivos son menores de edad, es un reto para Colombia reducir las muertes por dicho consumo, la prioridad es la salud, si no hay salud no hay desarrollo, no hay avance económico afecta el bienestar de las familias colombianas.

Según el informe presentado por el Convenio Marco de la OMS Para el Control de Tabaco (CMCT) en noviembre de 2019, (Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT), 2019) argumenta que: Al invertir ahora para intensificar la aplicación de las cuatro medidas de control del tabaco modeladas en este caso de inversión —aumentar los impuestos al tabaco, vigilar la prohibición de fumar en los lugares públicos, aumentar el tamaño de las advertencias sanitarias en el empaquetado de los productos de tabaco y establecer el empaquetado neutro— Colombia no solo reduciría el consumo de tabaco, mejoraría la salud, reduciría el gasto gubernamental en salud y haría crecer la economía, sino que también disminuiría las dificultades económicas de los colombianos, en particular entre los de bajos ingresos. Muchos países reinvierten los ahorros en los gastos de salud y los ingresos derivados del aumento de los impuestos al tabaco en prioridades nacionales de desarrollo como la cobertura sanitaria universal.

El CMCT para Colombia, en su informe del 2019 estima que el consumo de tabaco en Colombia le cuesta a la economía 17 billones de pesos, y alrededor del 1.8% del PIB de Colombia en el 2017, el considerable invertir en campañas educativas que logren llegar de manera eficiente a la población y así bajar los índices de consumo y mortalidad a causa del consumo de Cigarrillos.

V. Conclusiones

El consumo de Cigarrillo y tabaco elaborado en Colombia está gravado con una de las tarifas más altas, buscando así desestimular el consumo y con su recaudo atender el Sistema de Salud. El consumo de cigarrillo y tabaco elaborado cobra vidas en Colombia y demanda un alto costo tanto para las familias como para el estado colombiano, el sistema de salud ha llegado al colapso, y las

estadísticas diarias de enfermedades asociadas al consumo de cigarrillo y tabaco cada día crecen, el gobierno en su gran preocupación por mejorar la calidad de vida de sus habitantes ha buscado mecanismos que le ayuden a reducir el consumo en la población Colombiana, para el año 2008 Colombia acogió el CMCT de la OMS, a lo que en su momento se le denominó un freno para el consumo de Cigarrillos principalmente en los jóvenes, en consecuencia expidió la ley 1819 de 2016 en donde duplicó el impuesto al Cigarrillo y Tabaco elaborado como mecanismo de Recaudo y de evitar el Consumo excesivo del mismo.

A pesar de los esfuerzos realizados por el gobierno en sus políticas sociales, prohibiendo la publicidad, la promoción y el patrocinio del tabaco, no fumar en lugares públicos, marcando las cajetillas de Cigarrillo con advertencias sanitarias, nada es suficiente y este a su vez deberá ir a la vanguardia intensificando mecanismos de política social desde las escuelas para evitar que los niños y jóvenes se vuelvan consumidores de Cigarrillo y tabaco elaborado, los departamentos recaudadores del impuesto al consumo deberán asumir con gran responsabilidad retos para la prevención y acciones contundentes que permitan reducir el consumo y evitar que se gaste tanto presupuesto en los temas de salud, pues es evidente que el recaudo no supera las expectativas para atender la demanda de enfermedades por los consumidores que en su mayoría son de niveles económicos bajos, es necesario subir las tarifas y que estén este con el estándar sugerido por la OMS.

Los consumidores de Cigarrillo y Tabaco elaborado deberían realizar contribuciones más altas al sistema de Salud, las estadísticas revelan que la mayoría están en el régimen subsidiado, lo que bien es cierto es que el gobierno deberá seguir destinando recursos para atender las enfermedades provocadas por el consumo de cigarrillo y tabaco elaborado, es necesario recalcar que para el año 2017 le costó al Estado Colombiano la atención en salud por enfermedades asociadas al consumo de tabaco 17 billones de pesos, hecho que genera un efecto nocivo en las rentas del Estado colombiano, que afecta el ámbito, económico, laboral, social y de salud pública; lo que dejaría como alternativa endurecer la política Fiscal.

Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional Constituyente. (7 de Julio de 1991). Constitución Política de Colombia [Const]. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>
- Banco Mundial. (31 de mayo de 2017). *Un impuesto al Tabaco que puede Salvar Millones de Vidas*. Obtenido de <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2017/05/31/impuesto-tabaco-puede-salvar-millones-vidas>
- Camargo, M. (31 de 05 de 2017). Un impuesto al Tabaco que puede Salvar Millones de Vidas. *Banco Mundial*, págs. <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2017/05/31/impuesto-tabaco-puede-salvar-millones-vidas>.
- Congreso de la República de Colombia. (16 de diciembre de 1968). Ley 48 de 1968. *Por la cual se adopta como legislación permanente algunos decretos legislativos, se otorgan facultades al Presidente de la República y a las Asambleas, se introducen reformas al Código Sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No.32679. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1602579>
- Congreso de la República de Colombia. (28 de diciembre de 1970). Ley 19 de 1970. *Por la cual se establece un gravamen sobre los cigarrillos de procedencia extranjera, y se confieren unas facultades a los Gobernadores, Intendentes, Comisarios y Alcalde del Distrito Especial de Bogotá*. Diario Oficial No.33229. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1575273>
- Congreso de la República de Colombia. (20 de diciembre de 1995). Ley 223 de 1995. *Por la cual se expiden normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 42.160. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0223_1995.html
- Congreso de la República de Colombia. (24 de diciembre de 1998). Ley 488 de 1998. *Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales*. Diario Oficial No. 43.460. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0488_1998.html#1
- Congreso de la República de Colombia. (29 de diciembre de 2000). Ley 633 de 2000. *Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los*

- fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial.* Diario Oficial No. 44.275. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0633_2000.html
- Congreso de la República de Colombia. (27 de diciembre de 2006). Ley 1109 de 2006. *Por medio de la cual se aprueba el “Convenio Marco de la OMS para el control del tabaco”, hecho en Ginebra, el veintiuno (21) de mayo de dos mil tres (2003).* Diario Oficial No. 46.494. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1109_2006.html
- Congreso de la República de Colombia. (27 de diciembre de 2006). Ley 1111 de 2006. *Por la cual se modifica el estatuto tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.* Diario Oficial No. 46.494. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1111_2006.html
- Congreso de la República de Colombia. (21 de julio de 2009). Ley 1335 de 2009. *Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador...* Diario Oficial No. 47.417. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1335_2009.html#:~:text=Se%20proh%C3%ADbe%20a%20toda%20persona,alcanzado%20la%20mayor%20edad
- Congreso de la República de Colombia. (12 de julio de 2010). Ley 1393 de 2010. *Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del.* Diario Oficial No. 47.768. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1393_2010.html#7
- Congreso de la República de Colombia. (29 de diciembre de 2016). Ley 1819 de 2016. *Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial No. 50.101. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1819_2016.html
- Congreso de la República de Colombia. (27 de diciembre de 2019). Ley 2010 de 2019. *Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la*

- inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario...* Diario Oficial No. 51.179. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2010_2019.html
- Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT). (noviembre de 2019). Caso de inversión a favor del control del tabaco en Colombia. *Caso a favor de la inversión en la aplicación del Convenio Marco de la OMS para el control del tabaco*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/IGUB/caso-favor-inversion-cmct-oms-colombia.pdf>
- Cuartas Jiménez, D. P. (2021). Análisis de la Sujeción Fiscal de los Dispositivos de Calentamiento de Tabaco, de Administración de Nicotina y Otras Sustancias. *[Trabajo de grado, Universidad Externado de Colombia], Repositorio*. Obtenido de <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/4153?locale-attribute=en>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (30 de mayo de 2018). Rueda de prensa: Reduce el consumo de tabaco en Colombia. *[Video]*. Youtube. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=zAG4RXS9Ui0>
- Organización Mundial de la Salud. (18 de noviembre de 2021). *El Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco*. Obtenido de <https://www.who.int/fctc/implementation/fctc2030/es/>
- Pérez Godoy, M. C. (30 de mayo de 2021). Los impuestos al Tabaco deben volverse a Triplicar. *Diario El Portafolio*. Obtenido de <https://www.portafolio.co/negocios/empresas/diario-mundial-sin-tabaco-los-impuestos-al-tabaco-deben-volverse-a-triplicar-552465>
- Presidencia de la República. (4 de 03 de 1905). *Sistema Unico de Información Normativa*. Obtenido de Suin Juriscol, Decreto 41 de 1905: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1810371>
- Presidencia de la República de Colombia. (03 de marzo de 1905). Decreto 41 de 1905. *Por el cual se hacen varias promociones en el Ramo de Guerra*. Diario Oficial No.12293. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1810371#:~:text=Queda%20facultado%20el%20Gobierno%20para,%2C%2020%2C%2021%20y%2022>.
- Presidencia de la República de Colombia. (20 de enero de 1932). Decreto 92 de 1932. *Por el cual se sustituye el Decreto número 2226 de 1931, sobre nuevos impuestos y aumento de otros*

existentes. (reimpresión). Diario Oficial No.21895. Obtenido de <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1020768>

Presidencia de la República de Colombia. (20 de febrero de 1969). Decreto 214 de 1969. *Por el cual se dictan normas sobre el impuesto al consumo de tabaco*. Diario Oficial No.32730. Obtenido de <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1048356>

Zapata, J., Castañeda, C., Wiesner, D., & Garzón, L. C. (2021). *Finanzas Territoriales y Contrabando de Cigarrillos en Colombia: una Relación Compleja*. Fedesarrollo. Obtenido de <https://www.repository.fedesarrollo.org.co/handle/11445/4144>